## JUNTA ELECTORAL CENTRAL

4741

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2006, de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se anuncia propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Pasaia (Guipúzcoa), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número dos del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales.

Habiéndose acreditado una vacante en el cargo de concejal del Ayuntamiento de Pasaia correspondiente a la candidatura del Partido Socialista de Euskadi-Euskadiko Ezkerra (PSOE) y acreditada igualmente la renuncia de todos y cada uno de los candidatos de la correspondiente lista, se ha procedido por la citada entidad política a designar para cubrir la referida vacante, en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la LOREG, a D. José Basterra Marfil.

En su virtud, en cumplimiento del número 2 del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 (B.O.E. número 171, de 18 de julio) sobre sustitución de cargos representativos locales, se ordena la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado a fin de que, en el plazo de dos días desde dicha publicación, puedan los representantes de las candidaturas denunciar irregularidades que impidan el nombramiento de dicha persona propuesta, dentro de cuyo plazo podrán examinar el expediente en las dependencias de esta Junta Electoral Central.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de marzo de 2006.—El Presidente, José María Ruiz-Jarabo Ferrán.

## BANCO DE ESPAÑA

4742

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 14 de marzo de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

#### **CAMBIOS**

1 euro =	1,1948	dólares USA.
1 euro =	141,31	yenes japoneses.
1 euro =	0,5752	libras chipriotas.
1 euro =	28,795	coronas checas.
1 euro =	7,4609	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68855	libras esterlinas.
1 euro =	263,92	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9280	zlotys polacos.
1 euro =	9,3820	coronas suecas.
1 euro =	239,56	tolares eslovenos.
1 euro =	37,600	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5671	francos suizos.
1 euro =	84,08	coronas islandesas.
1 euro =	7,9600	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3245	kunas croatas.
1 euro =	3,5449	nuevos leus rumanos
1 euro =	33,4780	rublos rusos.
1 euro =	1,6110	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6301	dólares australianos.

1 euro =	1,3864	dólares canadienses.
1 euro =	9,6152	yuanes renminbi chinos.
1  euro =	9,2699	dólares de Hong-Kong.
1  euro =	10.953,93	rupias indonesias.
1 euro =	1.167,32	wons surcoreanos.
1  euro =	4,4381	ringgits malasios.
1 euro =	1,8784	dólares neozelandeses.
1  euro =	61,114	pesos filipinos.
1 euro =	1,9414	dólares de Singapur.
1 euro =	46,836	bahts tailandeses.
1 euro =	7,5047	rands sudafricanos.

Madrid, 14 de marzo de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

4743

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación del Centenario del Sevilla F.C., S.A.D.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación del Centenario del Sevilla F.C., S.A.D., sobre la base de los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación del Centenario del Sevilla F.C.,S.A.D. fue constituida por la entidad Sevilla Fútbol Club, S.A.D., el 11 de abril de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario don Rafael Leña Fernández del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 860 de su protocolo, escritura subsanada por otra de 28 de diciembre de 2005, núm. 4.217, otorgada ante el notario don Joaquín Serrano Valverde

Segundo. Fines.—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Promover, organizar y participar en todos aquellos eventos y actividades que tengan lugar con ocasión del Centenario del Sevilla F.C. S.A.D.; promover y difundir la historia del Sevilla F.C. S.A.D., potenciar la práctica del deporte, en general, y del fútbol en particular, así como fomentar la formación integral tanto desde el punto de vista cultural como social de todos los aficionados al fútbol».

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Estadio Ramón Sanchez Pizjuán, calle de Eduardo Dato, s/n, de Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación asciende a 30.000 euros, desembolsándose en el acto fundacional 25 por cien de su importe, con el compromiso de hacer efectivo el resto en un plazo no superior a cinco años.

Quinto. Patronato.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don José María del Nido Benavente (Presidente), don José Castro Carmona (Vicepresidente), don Manuel Vizcaíno Sánchez (Vocal), y doña Laura Sánchez Díaz (Secretaria no patrono).

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de

diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre. Esta Fundación ha adaptado sus Estatutos a la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación del Centenario del Sevilla F.C.,S.A.D., atendiendo a sus fines, como entidad de carácter deportivo, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/993.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 2 de febrero de 2006. –La Directora general, María Luisa García Juárez.

### 4744

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Almonteña de Bibliofilia y Arte.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Almonteña de Bibliofilia y Arte, F.A.B.A., sobre la base de los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Primero. Constitución de la Fundación.—La Fundación Almonteña de Bibliofilia y Arte, F.A.B.A. fue constituida por el Ayuntamiento de Almonte el de 3 de junio de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante la notario doña Miriam Montaño Díaz, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 738 de su protocolo. Escritura subsanada por la núm. 21, de 4 de enero de 2006, otorgada ante la notario doña María de los Reyes Sánchez Blanco.

Segundo. Fines.—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los de promoción, estudio y desarrollo de la cultura de Almonte a través del libro y del arte en general.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Plaza Fuente de las Damas, s/n Almonte (Huelva), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende preferentemente al territorio de Almonte y su entorno, Huelva y Andalucía, sin perjuicio de poder actuar en otros lugares, temporalmente, para el mejor desarrollo de sus fines.

Cuarto. *Dotación*.—La dotación inicial alcanza el importe de 60.101,00 euros, de los que 20.000,00 han sido desembolsados, con el compromiso de hacer efectivo su totalidad en un plazo no superior a cinco años.

Quinto. Patronato.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Anselmo Martínez Camacho (Presidente); don José Villa García (Vicepresidente); don Enrique Acosta Naranjo, don Alfonso Aramburu Terrades, don Jorge Amado Camacho Lazo, doña María Jesús Casermeiro Castro, doña María del Carmen Castrillo Díaz, don José Antonio Fernández Berchi, doña Rosa María Nuñez Romero, don Carlos Prieto de Abajo, y don José María Sánchez Broncano (Vocales); y, don José Vicente González Faraco (Secretario).

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Conseiería de Cultura.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la asesoría Jurídica de la Consejería resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Almonteña de Bibliofilia y Arte, F.A.B.A., atendiendo a sus fines, como entidad de carácter cultural, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número HU/994.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización